



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: GLOBAL ENERGY G.E. S.A.S. Y FRANCISCO ALBERTO OROZCO GOMEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó corrección del mandamiento de pago proferido el 6 de junio de 2023.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, noviembre 22 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente la Apoderada Judicial de la Parte Demandante, solicitó la corrección del mandamiento de pago, toda vez que en dicha providencia se incurrió en error al omitir mencionar que la orden de pago también era proferida contra el Señor FRANCISCO ALBERTO OROZCO GOMEZ, además de que no se hizo alusión a los intereses de mora causados desde el 24 de abril de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que tales errores se encuentran contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influyen en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 6 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de BANCO SERFINANZA SA NIT. 860.043.186-6, representado legalmente por NAYETH FAYAD MARIA CC. 22.467.180, quien actúa a través de apoderada judicial doctora MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO CC. 32.633.171 y TP No. 31.665 del CS de la J, en contra de GLOBAL ENERGY G.E. SAS NIT. 901263106-9, representado legalmente FRANCISCO ALBERTO OROZCO GÓMEZ CC. 19.287.137 y contra el Señor FRANCISCO ALBERTO OROZCO GÓMEZ, identificado con C.C. 19.287.137, por la suma de DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L



(\$12.161.398.58). *Obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 119000009135, discriminado así: 1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$9.999.999.82), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 119000009135, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.*

2) INTERESES CORRIENTES: *Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/L (\$779.707.51) causados desde el día 23 de abril de 2022 hasta el día 23 de abril de 2023, a la tasa de 19.05% efectivo anual, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 119000009135.*

3) INTERESES MORATORIOS: *Por los intereses vencidos por el no pago de las diferentes cuotas periódicas, la suma de SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$707.772.42), causados desde el día 23 de abril de 2022 hasta el 23 de abril de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 119000009135, más los causados desde el vencimiento de la obligación, vale decir 24 de abril de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.*

4) OTROS CONCEPTOS: *Por primas de seguros, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L (\$673.918.83), conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de la carta de instrucciones contenidas en este mismo título valor Pagare No.119000009135.*

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P. SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO CC. 32.633.171 y TP No. 31.665 del CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726e7f2e7d99ce58fadc59945becef49b821b0776a814f94324cc6dbbba6c8a4**

Documento generado en 22/11/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>